

Convocatoria de ayudas extraordinarias destinadas a atenuar el impacto económico de la crisis ocasionada por el COVID-19 en los establecimientos hosteleros del municipio de Bilbao.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bilbao Ekintza, E.P.E.L. es una Entidad Municipal adscrita al Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, que promueve la generación de riqueza económica y social para Bilbao, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo.

Ante el impacto económico y social que las medidas específicas de prevención que se han adoptado por Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, entre las cuales se ha establecido «el cierre total para el servicio a las personas de los establecimientos y servicios de hostelería y restauración», el Ayuntamiento de Bilbao, a través de Bilbao Ekintza EPEL convoca la concesión de subvenciones específicas en aras de que se mantenga el tejido hostelero y empresarial existente previo a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas económicas de las personas titulares de los establecimientos, contribuyendo a evitar la pérdida del empleo generado con dicha actividad.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta de la imperiosa urgencia y excepcionalidad de la presente convocatoria que impide ejercer las facultades reconocidas en favor del Consejo de Administración con facilidad y en virtud del artículo 10.3 de los Estatutos de Bilbao Ekintza E.P.E.L con fecha 16 de diciembre de 2020 la Presidencia de Bilbao Ekintza EPEL ha aprobado la siguiente convocatoria de ayudas extraordinarias destinadas a atenuar el impacto económico de la crisis ocasionada por el COVID-19 en los establecimientos hosteleros del municipio de Bilbao.

2.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas a conceder a personas físicas (autónomas y/o profesionales, socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o jurídicas pertenecientes al sector de la Hostelería y Restauración, así como los alojamientos y empresas de catering, del municipio de Bilbao, con el fin de proteger y paliar la situación de pérdida económica directa que han sufrido como consecuencia de la publicación del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de

la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y posteriores modificaciones.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a 3.300.000,00 euros

4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas físicas (autónomas y/o profesionales, y socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o personas jurídicas, legalmente constituidas, del sector de la Hostelería y Restauración con centro de trabajo en Bilbao y cuya actividad se haya visto afectada como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En concreto, podrán acceder a las ayudas los establecimientos de restauración (restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local) así como alojamientos y empresas de catering, que se encuadren dentro de los CNAES relacionados en el Anexo I de presente documento.

En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir, todas ellas, los requisitos y condiciones establecidas en la presente convocatoria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

Quedan excluidas como personas beneficiarias las viviendas de uso turístico, las empresas de reparto a domicilio de comidas y bebidas (Delivery y Take Away).

Asimismo quedan excluidas como personas beneficiarias, las entidades de capital público, las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

5.- REQUISITOS:

Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de 25 de octubre de 2020:

- a) Ejercer la actividad empresarial en el término municipal de Bilbao.
- b) Estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas en una actividad empresarial o profesional que no esté excluida de la presente convocatoria.
- c) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces por su cuenta los certificados actualizados que acrediten esta condición.

- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- f) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en

discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

6.- CUANTÍAS DE LA AYUDA.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud en situación de alta a fecha de 25 de octubre de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma, según la siguiente tabla:

- Establecimientos con 1-3 personas trabajadoras: 1.000 euros.
- Establecimientos de 4-10 personas trabajadoras: de 1.250 euros.
- Establecimientos de más de 10 personas trabajadoras: 1.500 euros.

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas.

7. COMPATIBILIDAD

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones públicas, y/o por entidades privadas.

8. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comenzará a las 10:00 horas del 23 de diciembre de 2020, o del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia», si fuera fecha posterior, y finalizará a las 24:00 horas del 31 de enero de 2021.

2.- Las solicitudes de adhesión habrán de formularse por vía telemática a través la siguiente enlace (<http://www.ayudashosteleriabilbao.eus/>)

Se presentará una solicitud por cada centro de trabajo o establecimiento, sin perjuicio que una empresa tenga varios para los que pueda solicitar estas ayudas, cada uno con su correspondiente solicitud.

En el caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles únicamente podrá presentarse una solicitud de ayuda no pudiendo las socias y socios integrantes de las mismas solicitarla individualmente.

3.- En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente al de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio del solicitante y a los datos bancarios.

4.- Junto con los impresos normalizados de solicitud, las personas o entidades solicitantes deberán aportar los documentos que se detallan en la presente convocatoria.

5.- La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitantes, deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, según Anexo II de la presente convocatoria.
- b) Certificado de altas y bajas en el IAE-Impuesto de actividades económicas con fecha posterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOB.

c) Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización, acreditativo de la plantilla total existente a fecha 25 de octubre de 2020, del establecimiento o centro de trabajo para el que se solicita la ayuda.

En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma documento/s que acrediten estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes de la declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020.

d) Ficha de datos bancarios según modelo facilitado en el Anexo III firmado y documento que acredite la titularidad de la cuenta corriente a su nombre.

La presentación de la Resolución concesoria de la ayudas convocadas por Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco le EXIMIRA de presentar los documentos recogido en los apartados b) y c) del presente, en cuyo caso, la cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria, se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo que hayan sido apreciados en está.

De igual modo, las solicitantes podrán presentarla, en cualquier momento, antes de que la Dirección General de Bilbao Ekintza, E.P.E.L. emita Resolución en el marco de la presente convocatoria.

10. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

Cuando la instancia de solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA. PROCEDIMIENTO.

La presente convocatoria cuenta con un órgano de Instrucción, integrado por personal técnico, adscrito al Área de Comercio de Bilbao Ekintza E.P.E.L. que finalizado el plazo de

presentación de solicitudes realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Asimismo, es el órgano facultado para requerir en cualquier momento cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria, y en función del crédito dispuesto.

La presentación por los solicitantes de la Resolución concesoria de la ayudas convocadas por Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco en cualquier momento posterior a la solicitud y antes de que recaiga resolución determinará el fin de la fase de instrucción y la concesión de la ayuda en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo que hayan sido apreciados en esta.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En el supuesto de que se agotara la dotación presupuestaria establecida en el artículo 2, se paralizaría la concesión de nuevas ayudas y se desestimarían las solicitudes que se encontrasen pendientes de resolver.

Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando las personas beneficiarias de las subvenciones y las cuantías propuestas, así como la motivación en los casos de desestimación de las solicitudes.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección General de Bilbao Ekintza, E.P.E.L., que dictará resolución en un plazo máximo de tres meses desde el día

siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud en su integridad, dictando la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones

El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

12. FORMA DE PAGO

En general, el abono de las subvenciones se efectuará a partir de la fecha de la resolución de concesión, en pago único por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el la ficha de datos bancarios aportada.

El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Bilbao, aportando cuanta información le sea requerida en este sentido.
- b) Mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca el hecho.
- d) Justificar el cumplimiento de los requisitos contenidas en las presentes bases.
- e) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco (5) días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención al beneficiario, este no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Bilbao Ekintza EPEL, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que los datos personales de los solicitantes formarán parte de la actividad de tratamiento «Área de Comercio», de la que es responsable Bilbao Ekintza EPEL, y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas de promoción económica competencia de la Entidad. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a Bilbao Ekintza EPEL y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, previa acreditación de su identidad, enviando comunicación escrita a la dirección del Responsable de Tratamiento, calle Navarra nº5 2ª planta, 48001 de Bilbao o a través del siguiente correo electrónico: ayudashosteleriabilbao@bilbaoekintza.bilbao.eus

16.- INTERPRETACIÓN

Bilbao Ekintza se reserva el derecho de interpretar las presentes bases ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones en tal sentido definitivas.

17.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en:

- La Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. de 20 de julio de 2016),
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria;
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y la Ley 40/15 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.